Libertad y Orden

**República de Colombia**

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

# ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN

**"Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, las previstas en la Ley 80 de 1993, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la modalidad de selección para la escogencia del contratista se debe justificar previamente de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios mediante memorando No. 20215600013253 de fecha 08 de febrero de 2021 y memorando de alcance No. 20215600016653 del 18 de febrero de 2021, solicitó la elaboración del contrato interadministrativo entre **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO,** allegando el estudio previo concerniente a la necesidad de la contratación junto con todos sus documentos soporte, justificando la necesidad de celebrar el contrato en los siguientes términos, que se resumen así:

*"(…) Con relación al Crédito de Fomento Agropecuario, su destinación y conforme a la Ley 16 de 1990 "por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" se otorga para la financiación de capital de trabajo, la inversión nueva o los ensanches requeridos en las actividades indicadas y se debe dedicar primordialmente para: Impulsar la producción en sus distintas fases, Capitalizar el sector agropecuario, Incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país.*

*La Ley 101 de 1993 "Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero", determina la priorización de las actividades rurales, estableciendo que las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural. Además determina que el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores, incentivará el crédito para la Capitalización Rural y garantizará la adecuada disponibilidad de recursos crediticios para el sector agropecuario.*

*(…)*

*De conformidad con el Decreto 1985 de 2013, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene dentro de sus prioridades la formulación y adopción de políticas, planes y programas, relacionados con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia.*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

---

*En desarrollo de esta política se deben desempeñar actividades de distinto orden entre las que se incluyen las de diseño, puesta en marcha y seguimiento de proyectos, programas e instrumentos, que junto con sus respectivos procedimientos se encuentren encaminados al financiamiento, capitalización, inversión y gestión del riesgo agropecuario.*

*Que en desarrollo de las funciones misionales que competen a la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 1985 de diciembre de 2013, se encuentra proponer normas, instrumentos y procedimientos para el financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario acordes con las características del ciclo productivo (…)*

*Por otra parte, el artículo 12 de la Ley 101 de 1993 establece que "…En desarrollo del artículo 66 de la Constitución Política y de conformidad con lo establecido en la presente Ley, el Estado subsidiará el crédito para pequeños productores,…" así mismo, conforme al Artículo 2 "Funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" del Decreto Ley 2371 de 2015 "Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario –Finagro" corresponde a esta Comisión, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario (…)*

*De otro lado, conforme a la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y las bases del mismo, se propone un Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que trace el curso de acción para remover factores y restricciones que comprometen la continuidad del cambio social y la posibilidad de construir un País con mayor equidad y calidad de vida para los ciudadanos (…)*

*La necesidad se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha EBI, debidamente registrada y viabilizada en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional-BPIN del Departamento Nacional de Planeación-DNP, tal como consta en la ficha de inversión que se anexa al expediente contractual denominada: "Implementación de Estrategias para la Inclusión Financiera en el Sector Agropecuario Nacional". Que el proyecto de inversión tiene como objetivo general fomentar la inclusión financiera de los productores agropecuarios. Entre sus objetivos específicos se encuentra: a. Fortalecer la Política de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; b. Aumentar el nivel de educación financiera; c. Atenuar los costos de la financiación de actividades agropecuarias; y d. disminuir el riesgo de las actividades agropecuarias (…)*

*Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos:*

- *Línea Especial de Crédito (LEC)*
- *Incentivo a la Capitalización Rural ICR*

*(…)*

*Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 5 del 21 de enero de 2021 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2021.*

*(…)*

*De esta manera, a fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones que fueran definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO para la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR (…)*

*FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. (…)*

*Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir.*

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

---

*(…)*

*Finalmente, conforme con los artículos 7° y 10° de la Resolución No. 05 de 2021 "Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2021 y otras disposiciones", expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el MADR celebrará un contrato interadministrativo con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.".*

Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios en el estudio previo, señala como descripción de la modalidad de selección y fundamentos, entre otros lo siguiente:

*"De conformidad con la necesidad identificada en los numerales anteriores, la modalidad correspondiente al contrato a celebrar es la Directa, en el marco de lo señalado en el inciso segundo de artículo 40 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación) enuncia que las entidades "podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

*Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2° Numeral 4° Literal C de la Ley 1150 de 2007, este tipo de modalidad "(…) solamente procederá en los siguientes casos: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios, Fiducia Pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin Ánimo de Lucro, conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo."*

*Teniendo en cuenta que FINAGRO es una sociedad de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, es posible la celebración de un Contrato Interadministrativo, en los términos del literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".*

*Sin embargo, es importante mencionar que para atender los recursos necesarios para implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que "(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario" y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. Esta situación de igual forma se encuentra respaldada según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 5 de enero de 2021 de la CNCA.*

*Por otro lado, en cuanto a las Líneas Especiales de Crédito se refiere, desde la creación del instrumento mediante la Ley 1133 de 2007, la administración de los recursos ha estado en cabeza de FINAGRO. Así mismo, el artículo 10 de la Resolución No. 05 de 2021 de la CNCA establece que la administración de los recursos dispuestos para el otorgamiento de las Líneas Especiales de Crédito se dará en el marco del Contrato Interadministrativo que para el efecto celebre el MADR con FINAGRO.*

*Sumado a lo anterior, Constitución Política de Colombia señala en el inciso final de su artículo 113 que: "Los diferentes órganos del Estado, tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines" y en su artículo 209 que "(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los Fines del Estado (…)".*

*A su turno, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán toda su colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias organismos y entidades titulares.*

*De acuerdo con los argumentos expuestos es viable la celebración de un Contrato Interadministrativo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y FINAGRO, que cumpla con los fines descritos y que tenga por objeto "El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna*

**----------**

*administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 05 de 2021 y demás que la modifiquen, complementen y/o adicionen..".*

Que la modalidad de selección de la presente contratación se enmarca dentro de lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que en virtud de lo anterior, el **MINISTERIO** considera necesario efectuar la contratación para realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 05 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

Que de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de suscribir el Contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

En mérito de lo expuesto,

**DECIDE**

**PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de lo establecido en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la suscripción de un contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

**SEGUNDO:** Ordenar al Grupo de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural aplicar el procedimiento establecido para la contratación directa, al Contrato interadministrativo con **el FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO.**

**Causal que se Invoca:** La contratación es directa de acuerdo a los estudios previos y con lo dispuesto en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**Objeto:** El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 05 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen

**Presupuesto:** El valor del contrato interadministrativo asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($141.575.119.678)**.

Continuación del Acto Administrativo "Por medio de la cual se justifica el uso de una modalidad de selección de contratación directa"

---

Los pagos que se deben efectuar en desarrollo del contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

| CDP No. | FECHA | VALOR TOTAL | UNIDAD EJECUTORA | POSICION CATALOGO DE GASTO | VALOR ITEM PARA AFECTACION DE GASTO | RECURSO | SITUAC |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 47221 | 2021-02-17 | $141.575.119.678,00 | 17-01-01-000 MADR - Gestión General | C-1703-1100-5-0-1703004-04 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL | $500.000.000,00 | 11 | CSF |
| | | | | C-1703-1100-5-0-1703005-03 TRANSFERENCIAS CORRIENTES - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO CON LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO -LEC - IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA EN EL SECTOR AGROPECUARIO NACIONAL | $141.075.119.678,00 | | |

**Lugar Consulta Estudios y Documentos Previos:** En la plataforma de contratación SECOP II y en el Grupo de Contratación del Ministerio, ubicado en la Av. Jimenez No. 17 A 07 en la sede del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la ciudad de Bogotá, D.C.

**TERCERO:** Ordenar al Grupo de Contratación la publicación del presente acto administrativo y del respectivo contrato en la Plataforma Secop II.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. al 19 de febrero de 2021

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**
Secretaria General

*Proyectó: Alexander Rodríguez – Abogado Contratista Grupo de Contratos*
*Revisó: Camila L. Montes Ballestas – Contratista Secretaría General*
*Revisó: Hector I. Suarez – Asesor*
*Revisó: Martha Andrade – Coordinadora Grupo de Contratos*